

Radicado:	08001221300020220039300
Rad. Interno	T 00393- 2022
Asunto:	Acción de tutela (primera instancia)
Accionante:	Loraine de Jesús González Corcho
Accionado:	Superintendencia de Sociedades
Decisión	Auto admite

Barranquilla, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y leída la demanda de tutela, se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991, de suerte que se procede a su admisión, no sin antes dejar sentada la siguiente precisión.

Señala en numeral 3 del Decreto 4334 de 2008, que,

El presente procedimiento de intervención administrativa se sujetará exclusivamente a las reglas especiales que establece el presente decreto y, en lo no previsto, el Código Contencioso Administrativo. Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional.

En ese sentido, teniendo en cuenta según lo informada en el escrito genitor que la Superintendencia de Sociedades en el presente asunto (procedimiento de intervención y toma de posesión) actúa en reemplazo del Juez Civil del Circuito (artículo 1 del decreto 1228 de 1996), en un trámite de única instancia y en ejercicio de la función jurisdiccional, corresponde a este despacho conocer del asunto.

En razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de tutela formulada por la señora Loraine de Jesús González Corcho; frente a la Superintendencia de Sociedades.

2. Oficiar a la accionada para que en el término de dos (02) días informe, lo que estime pertinente, en relación con los hechos motivo de esta acción de tutela.

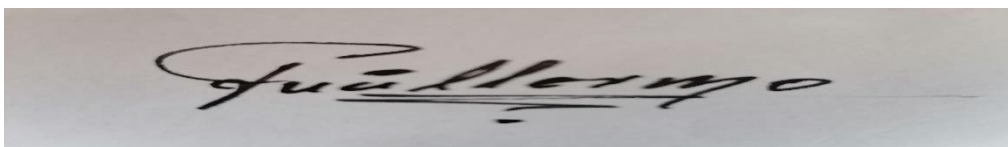
3. Como prueba sustitutiva de la inspección judicial, se solicita a la Superintendencia de Sociedades que remita copia escaneada del expediente contentivo del proceso relacionado con los hechos motivo de tutela.

4. Vincular a la presente acción de tutela y notificar el auto admisorio a Colcapital Valores SAS – en intervención- y a todas las personas que ostenten la calidad de partes, terceros y/o vinculados dentro del proceso regrimado. Para efectos de su notificación, se requiere a la parte accionante y accionada, para que en el término de un (01) día, informen sus nombres completos y direcciones de notificación, tanto física como electrónica.

5. Convóquese a la presente acción al Ministerio del Trabajo, para que informe a este despacho lo que a bien tenga sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional. Concédase al vinculado término de un (1) día para tales efectos.

7. Notificar este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

Magistrado Sustanciador

